



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-026

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2018-00260</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JESUS ANTONIO BOHORQUEZ MOLINA	<u>ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE</u>	04-03-2024
EJECUTIVO	<u>2019-00014</u>	JAIME ALBERTO ECHEVERRI ACEVEDO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	04-03-2024
PERTENENCIA	<u>2020-00131</u>	FREDY HERNÁN ARIAS MENESES	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR ANTONIO GUTIÉRREZ ORREGO Y OTROS	<u>RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR</u>	04-03-2024
PERTENENCIA	<u>2020-00206</u>	DIEGO ANDRÉS VALENCIA	LUIS CARLOS JARAMILLO QUINTERO	<u>TRASLADO DICTAMEN PERICIAL</u>	04-03-2024
PERTENENCIA	<u>2021-00129</u>	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA	HEREDEROS DE MERCEDES GARCÍA DE CARMONA Y OTROS	<u>INCORPORA Y REQUIERE</u>	04-03-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00034</u>	JHON FREDY MARIN BARRERA	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA	<u>INCORPORA Y REQUIERE</u>	04-03-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00282</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>NIEGA PETICIÓN</u>	04-03-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00292</u>	COOP. GÓMEZ PLATA	ESTEFEN BUSTAMANTE PEREZ Y OTRA	<u>INCORPORA NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	04-03-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 05 de marzo de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00260 -00 (favor citar)
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
Demandado:	JESUS ANTONIO BOHORQUEZ MOLINA (C.C. 70.253.192)
Sustanciación	Nro. 179
Asunto:	AUTORIZA COMPARTIR EXPEDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 123 del Código General del Proceso y por ser procedente se autoriza por secretaría compartir el link del expediente de la referencia con el abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

*Providencia inserta en estado electrónico **026** del **05 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00014 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO ECHEVERRI ACEVEDO (C.C. 71.173.059)
Apoderado	JESÚS MARÍA PALACIO MUÑOZ
DEMANDADO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO (C.C. 70.253.527)
Sustanciación	Nro. 181
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la consignación remitida por el señor Darío Loaiza, a través del correo electrónico del Despacho y para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, como quiera que el anexo es ilegible, por secretaría se anexara de la página de depósitos judiciales, una relación de los títulos judiciales consignados a la fecha.

*Providencia inserta en estado electrónico **026** del **05 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00131 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FREDY HERNÁN ARIAS MENESES (C.C. 70.254.512)
Apoderado	YOHANNA ANDREA AGUIRRE OSORIO (C.C. 43.987.186 Y TP 159.460)
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR ANTONIO GUTIÉRREZ ORREGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 183
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado NEVARDO LONDOÑO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.658.170 y la tarjeta profesional No. 270.474 del C.S de la J, en representación de los señores PAULA ANDREA GUTIERREZ CANO, LUIS FERNANDO GUTIERREZ CANO y MÓNICA MARÍA CANO MEJÍA., en los términos y para los efectos conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **026** del **05 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00206 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE (C.C. 70.257.615)
DEMANDADO	LUIS CARLOS QUINTERO JARAMILLO (C.C. 70.254.070)
Vinculado	BANCO AGRARIO SA
Sustanciación	No. 182
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **026** del **05 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00129 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA (C.C. 22.229.977)
DEMANDADO	HEREDEROS DE MERCEDES GARCÍA DE CARMONA Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 184
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente la constancia notificación de la señora KELLY JOHANA ROJO NARANJO y se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue **la constancia de recibido** o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En tal sentido se aclara que la notificación de la parte pasiva del polo procesal corresponde a la demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **026** del **05 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00034 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY MARIN BARRERA C.C. 70.255.053
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA
Sustanciación	Nro. 185
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente el memorial remitido por la apoderada de la parte demandante y una vez se allegue la documentación enunciada y requerida por la Oficina de Catastro Municipal de esta localidad, se remitirá las comunicaciones a que haya lugar.

*Providencia inserta en estado electrónico **026** del **05 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00282-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8
Apoderado	HENRY YABY MAZO ALVAREZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO SÁNCHEZ DÍAZ 70.751.517
Sustanciación	Nro. 182
ASUNTO	NIEGA PETICIION

Por improcedente se niega la petición que antecede, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita autorización para notificar al demandado a través del aplicativo Whatsapp.

Lo anterior, por cuanto Whatsapp, software multiplataforma de mensajería instantánea no se corresponde con la dirección o sitio electrónico al que hace referencia el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este sentido, las capturas de pantalla extraídas de esa aplicación solo constituyen probatoriamente prueba indiciaria, dadas las dudas que puedan existir entorno a su autenticidad frente a la basta oferta de aplicaciones de diseño o edición que permiten efectuar alteraciones o supresiones en el contenido¹. Es decir, discrepa ese de ser un canal digital válido e idóneo para consumir uno de los principales actos del proceso jurisdiccional, que propende por lograr la integración del contradictorio y garantizar el derecho de audiencia al enjuiciado.

Providencia inserta en estado electrónico 026 del 05 de marzo de 2024

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-043 de 2020.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00292-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
DEMANDADO	ESTEFEN BUSTAMANTE PÉREZ C.C. 1.002.065.886 MARÍA CECILIA BUSTAMANTE PÉREZ C.C. 43.108.354
Sustanciación	Nro. 180
Decisión	INCORPORA NOTIFICACION POR AVISO

Se incorpora al presente expediente el resultado de la notificación por aviso de las señoras ESTEFEN BUSTAMANTE PÉREZ y MARÍA CECILIA BUSTAMANTE PÉREZ.

*Providencia inserta en estado electrónico **026** del **05 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ